

DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RECURSOS GEOTÉRMICOS

DECRETO No. 79-2003. Aprobado el 10 de Noviembre del 2003.

Publicado en La Gaceta No. 220 del 19 de Noviembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO:

I

Que conforme el artículo 13 de la Ley No. 443, "Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 21 de Noviembre del 2002, es facultad del Presidente de la República a propuesta de la Comisión Nacional de Energía (CNE), declarar áreas de recursos geotérmicos aquellas que han sido identificadas a través de investigaciones preliminares.

II

Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), luego de las investigaciones preliminares y la identificación de las zonas conforme dispone dicha Ley, ha propuesto a la Presidencia de la República, la declaración de áreas de recursos geotérmicos.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO:

El siguiente:

DECRETO:

"DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RECURSOS GEOTÉRMICOS"

Artículo 1.- Se declaran áreas de recursos geotérmicos las siguientes:

Área del Volcán Cosigüina

Área del Volcán Telica - El Ñajo

Área El Hoyo-Monte Galán

Área Managua - Chiltepe

Área Tipitapa

Área Masaya-Granada-Nandaime

Área Isla de Ometepe

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.**- Presidente de la República de Nicaragua.